

Crónica del Derecho suizo del año 1982

Bibliografía - Jurisprudencia - Legislación

Por BERNARD DUTOIT

Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lausanne.
Director del Centro Universitario de Derecho comparado

I. BIBLIOGRAFIA

A. OBRAS GENERALES

a) *Tratados y comentarios*

1. Berner Kommentar, tomo IV/2/5/1, *Das Fahrnispfand, Systematischer Teil und Kommentar zu Art. 884-887 ZGB* (La prenda, Parte sistemática y Comentario a los artículos 884 a 887 del Código civil suizo), por Dieter Zobl, Berna, 1982, Ediciones Stämpfli, 983 págs. Tomo II/3/1, *Die Vormundschaft, Systematischer Teil und Kommentar zu Art. 360-378 ZGB* (La tutela, Parte sistemática y comentario a los artículos 360 a 378 del ZGB), por Bernard Schuyder y Erwin Murer, Berna, 1982, Ediciones Stämpfli, 673 págs.

2. Gutzwiller, Peter Max/Heinrich, Peter/Hug, Klaus/Meyer, Ferdinand: *Grundriss des schweizerischen Privat- und Steurrechts mit angrenzenden Gebieten und internationalem Recht* (Compendio del Derecho privado y el Derecho fiscal suizos, con cuestiones conexas y Derecho internacional), 2.^a edición, Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 478 págs.

3. *Schweizerisches Privatrech* (Derecho privado suizo), tomo VIII/2, *Handelsrecht* (Derecho mercantil), 2.^a Parte. Christoph von Greyerz: *Die Aktiengesellschaft* (La Sociedad Anónima); Herbert Wohlmann: *Die GmbH* (La Sociedad de Responsabilidad Limitada), Bâle, 1982, Editorial Helbing et Lichtenhahn, 480 págs.

4. Zürcher Kommentar, *Die kaufmännische Buchführung, Vorbemerkungen und Kommentar, Art. 957 ZGB* (La contabilidad comercial, preámbulo y comentario al artículo 957 del Código civil suizo), por Ernst Bossard, Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schultess, 230 págs.

b) *Escritos varios*

5. *Le centenaire du Code des obligations*, escritos varios editados en nombre de las Facultades suizas de Derecho, por Hans Peter, Emil Stark y Pierre Tercier, Fribourg, 1982, Editions Universitaires, 535 págs.

6. *Staatsorganisation und Staatsfunktionen im Wandel* (Organización estatal y funciones estatales en cambio). Libro homenaje a Kurt Eichenberger en su sesenta aniversario, editado por Georg Müller, René A. Rhinow, Gerhard Schmid y Luzius Wildhaber, Basilea, 1982, Editorial Helbing et Lichtenhahn, 800 págs.

7. *Les étrangers en Suisse*, Recopilación de trabajos publicados por la Facultad de Derecho con ocasión de la asamblea de la Sociedad suiza de juristas, celebrada en Lausana del 1. al 3 de octubre de 1982, Lausana, 1982 366 págs.

8. Hinderling, Hans: *Ausgewählte Schriften mit Nachträgen auf den heutigen Stand gebracht* (Selección de escritos, con apéndices referidos al estado actual), Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 358 págs.

9. *Hommage à Raymond Jeanprêtre*, Recopilación de trabajos ofrecidos por la Facultad de Derecho y de Ciencias Económicas de la Universidad de Neuchâtel, editada por Ides et Calendes, 1982, 181 págs.

10. *Freiheit und Verantwortung im Recht* (Libertad y responsabilidad en el Derecho). Libro homenaje a Arthur Meier-Hayoz en su sesenta aniversario, editado por Peter Forstmoser y Walter R. Schluemp, Berna, 1982, Ediciones Stämpfli, 567 págs.

11. *Ordo et libertas*. Libro homenaje a Gerhard Winterberger en su sesenta aniversario, editado por A. Jetzer, A. Meier-Hayoz, H. Sieber, K. Wild, Berna, 1982, Ediciones Stämpfli, 554 págs.

B. DERECHO DE LA PERSONA

12. Pedrazzini, Mario M.: *Grundriss des Personenrechts* (Compendio de Derecho de la persona), libro de texto, Berna, 1982, Ediciones Stämpfli, 220 páginas.

C. DERECHO DE FAMILIA

13. Brauchli, Andreas: *Das Kindeswohl als Maxime des Rechts* (El bienestar del hijo como máxima del Derecho), Zürcher Diss, Zürcher Studien zum Privatrecht, tomo 24, Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 214 págs.

14. Fülleman, Dieter: *Verschulden und Zerrütung in rechtsvergleichender Sicht* (Culpabilidad y desavenencia desde la perspectiva del Derecho comparado), Berner Diss, Abhandlungen zum schweizerischen Recht H. 476, Berna, 1982, Ediciones Stämpfli, 194 págs.

15. Loehr, Hardo G.: *Das Unterhaltsrecht geschiedener Ehegatten in Deutschland und in der Schweiz* (El derecho de alimentos de los cónyuges divorciados en Alemania y en Suiza), Basler Diss; Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 122 págs.

16. Noir-Masnata, Catherine: *Les effets patrimoniaux du concubinage et leur influence sur le devoir d'entretien entre époux séparés*, colección Comparativa, tomo 21, Ginebra, 1982, Librería Droz, 158 págs.

17. Schätzle, Reinhold: *Das Kind im Zivilprozess unter besonderer Berücksichtigung seiner Stellung als selbständige handelnde Partei* (El niño en el proceso civil, con especial consideración a su posición como parte actuante independiente), Zürich, 1982, 170 págs.

D. DERECHO DE SUCESIONES

18. Breitschmid, Peter: *Formvorschriften im Testamentrecht de lege data-rechtsvergleichend- de lege ferenda, dargestellt insbesondere am Beispiel*

des eigenhändigen Testaments (Disposiciones sobre la forma del testamento de lege data, en el Derecho comparado de lege ferenda, expuestas con especial relación al supuesto del testamento ológrafo), Zürcher Diss; Zürcher Studien zum Privatrecht, tomo 23, Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 623 págs.

19. Egger, Andrea: *Le transfert de la propriété dans les successions internationales - Etude comparée de droit interne et de droit international*, Ginebra, 1982, editorial Georg, 126 págs.

20. Glaus, Hannes: *Irrtumsanfechtungs und Auslegung beim Testament. Eine Analyse des schweizerischen Rechts unter Mithberücksichtigung der deutschen und französischen Rechtsordnung* (Impugnación por error e interpretación del testamento. Un análisis del Derecho suizo con consideración conjunta de los Ordenamientos jurídicos alemán y francés), Zürcher Diss. Zürcher Studien zum Privatrecht, tomo 22, Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 239 págs.

21. Neukomm W. y Czettler, A.: *Das bäuerliche Erbrecht des schweizerischen ZGB* (La herencia rural del Código civil suizo), 5.ª edición, Brugg, 1982, realizada por el Secrétariat suisse des paysans, 339 págs.

22. Raemy, Reinold: *Das Pflichtteilsrecht und die Erbenqualität* (El derecho a la cuota legitimaria y la cualidad de heredero), Fribourg, 1982, 146 páginas.

23. Schmuki, Peter H.: *Die Nacherbeneinsetzung auf den Überrest* (El fideicomiso de residuo). Zürcher Diss. Zürcher Studien zum Privatrecht, tomo 19, Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 133 págs.

24. Uffer-Tobler, Beatrice: *Die erbrechtliche Auflage* (El modo en el Derecho sucesorio). Zürcher Diss. Abhandlugen zum schweizerischen Recht. H. 477, Berna, 1982, Ediciones Stämpfli, 200 págs.

E. DERECHOS REALES

25. Bonorand, Daniel: *Ausgewählte Fragen zum Gesamtpfandrecht an Grundstücken* (Selección de cuestiones relativas a la hipoteca solidaria sobre fincas), Basilea, 1982, Ediciones Helbing et Lichtenhahn, 84 págs.

26. de Haller, Jean-Claude: *L'hypothèque légale de l'entrepreneur. Des solutions nouvelles à des vieux problèmes?* Ponencias y comunicaciones de la Sociedad suiza de juristas, H. 2, 1982, Basilea, Ediciones Helbing et Lichtenhahn, 123 págs.

27. Scumacher, Rainer: *Das Bauhandwerkerpfandrecht. Systematischer Darstellung der Praxis* (La hipoteca sobre construcción artesanal. Exposición sistemática de la práctica), 2.ª edición, Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 336 págs.

28. Zobl, Dieter: *Das Bauhandwerkerpfandrecht de lege data und de lege ferenda* (La hipoteca sobre construcción artesanal de lege data y de lege ferenda), Ponencias y comunicaciones de la Sociedad suiza de juristas, H. 1, 1982, Basilea, Ediciones Helbing et Lichtenhahn, 188 págs.

F. DERECHO DE OBLIGACIONES

aktuellen Diskussion (Las condiciones generales de la contratación en la *aktuellen en Diskussion* (Las condiciones generales de la contratación en la

doctrina y en la práctica. Aportaciones a la discusión actual). Publicaciones sobre Derecho de protección del consumidor, tomo 5, Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 189 págs.

30. Bugnon, Hubert: *L'action récursoire en matière de concours de responsabilité civile*, Fribourg, 1982, 162 págs.

31. Casanova, Hugo: *Die Haftung der Parteien für prozessuales Verhalten, insb. nach Art. 41 ff. OR* (La responsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, especialmente según los artículos 41 y siguientes de la O. R.), Fribourg, 1982, 178 págs.

32. Deschenaux, Henri y Tercier, Pierre: *La responsabilité civile*, 2.^a ed., Berna, Editions Stämpfli, 1982, 333 págs.

33. Früh, Sibylle: *Die rechtliche Bedeutung des Garantiescheins beim Kauf von Konsumgütern* (El significado jurídico del certificado de garantía en la compra de bienes de consumo). Publicaciones sobre Derecho de protección del consumidor, tomo 10, Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 143 págs.

34. Gauch, Pierre; Schlupe, W. R. y Tercier, Pierre: *La partie générale du droit des obligations (sans la responsabilité civile)*, 2.^a ed.; tomo I, 227 páginas; tomo II, 283 págs.; Zurich, Editions polygraphiques Schulthess, 1982.

35. Höchli, Andreas: *Der Untermietvertrag* (El contrato de subarriendo). Zürcher Diss. Publicaciones sobre Derecho de protección del consumidor, tomo 6, Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 93 págs.

36. Keller, Max y Schöbi, Christian: *Das schweizerische Schuldrecht* (El Derecho de obligaciones suizo), tomo I, Lecciones generales sobre Derecho de contratos, Basilea, 1982, Ediciones Helbing et Lichtenhahn, 311 págs.

37. Keller, Max y Schaufelberger, Peter: *Das schweizerische Schuldrecht* (El Derecho de obligaciones suizo), tomo III, Enriquecimiento injusto, Basilea, 1982, Ediciones Helbing et Lichtenhahn, 128 págs.

38. Schroeder, Karl: *Probleme der zivilrechtlichen Haftung des freipraktizierenden Zahnarztes* (Problemas de responsabilidad civil del dentista que ejerce privadamente), Züchner Diss. Publicaciones de Derecho de protección del consumidor, tomo 7, Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 190 págs.

39. Stark, Emil W.: *Ausservertragliches Haftpflichtrecht* (Derecho de la responsabilidad extracontractual), Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 250 págs.

40. Toggweiler, Karl-Matthias: *Der Hausverbandsvertrag. Untersuchungen zur Tariffähigkeit des Werkvereins* (El contrato de agrupación de empresas. Estudios sobre la capacidad de las uniones de empresas para concluir convenios colectivos), Zürich, 1982, 152 págs.

41. Vogt, Nedim Peter: *Die Zustimmung des Dritten zum Rechtsgeschäft. Einwilligung, Ermächtigung, Genehmigung und Vollmacht im schweizerischen Privatrecht* (El consentimiento del tercero al negocio jurídico. Asentimiento, autorización, permiso y apoderamiento en el Derecho privado suizo), Zürcher Diss. Zürcher Studien zum Privatrecht, tomo 26, Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 129 págs.

42. Sauter, Daniel: *Ausgewählte Probleme des Sukzessivlieferungsvertrages. Begriff, sachlicher Geltungsbereich, Vertragsabwicklungsstörung, Vertragsbeendigung* (Selección de problemas sobre el contrato de suministro. Concepto, ámbito objetivo, alteraciones en el desarrollo del contrato, terminación del contrato). Zürcher Diss. Publicaciones de Derecho de protección del consumidor, tomo 8, Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 208 págs.

G. DERECHO MERCANTIL

43. Jäggi, Peter: *Théorie générale des papiers-valeurs, Traité de droit privé suisse*, vol. VIII, tomo II/2, Fribourg, 1982, 105 págs.

44. Liniger, Hans Ulrich: *Die Liquidation der Genossenschaft. Gleichzeitig ein Beitrag zur Genossenschaftstheorie* (La liquidación de las Sociedades cooperativas. Una aportación a la teoría de las Sociedades cooperativas) Zürcher Diss. Zürcher Studien zum Privatrecht, tomo 27, Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 416 págs.

45. Von Greyer, Christoph: *Die Aktiengesellschaft* (La Sociedad Anónima) Herbert, Wohlmann: *Die Gesellschaft mit beschränkter Haftung* (La Sociedad de Responsabilidad Limitada). Derecho privado suizo, tomo VIII/2, Berna, 1982, 456 págs.

46. Wettenschwiler, Suzanne: *Die stille Liquidation der Aktiengesellschaft* (La liquidación secreta de la Sociedad Anónima), Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 91 págs.

H. DERECHO BANCARIO

47. Aubert, Maurice; Kernén, Jean-Philippe y Schönle, Herbert: *Le secret bancaire suisse. Etendue et limites en droit privé, administratif, fiscal, judiciaire, dans le cadre des conventions internationales et selon la jurisprudence des tribunaux des Etats-Unis*, 2.^a ed., Berna, Ediciones Stämpfli, 503 páginas.

48. Bodmer, Daniel; Kleiner, Beat y Lutz, Beno: *Kommentar zum schweizerischen Bankengesetz* (Comentario a la Ley suiza sobre la banca), Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 140 págs. (en fichas móviles).

49. Brüesch, Andrea: *Einlegerschutz bei Bankeinlagen* (La protección del depositante en los depósitos bancarios). Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 230 págs.

50. Hammer, Thomas: *Der trassiert-eigene Bankchek. Analyse der besonderen Rechtsprobleme im Zusammenhang mit der Verwendung des trassiert-eigenen Bankchecks als Zahlungsmittel* (El talón bancario girado al propio cargo. Análisis de sus peculiares problemas en relación con su utilización como medio de pago). Zürcher Diss. Escritos suizos sobre Derecho mercantil y económico, tomo 66, Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 129 págs.

51. Roesle, Max C.: *Der Schrankfachvertrag der Banken* (Los contratos bancarios sobre cajas de seguridad). Escritos sobre Banca, Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 237 págs.

52. Schmid, Christian: *Die unter Mitwirkung der Schweizerischen Bankiervereinigung erfolgten Vereinbarungen, Richtlinien und Empfehlungen*. (Los acuerdos logrados con la colaboración de la Asociación de banqueros sui-

zos. Instrucciones y recomendaciones). Escritos sobre Banca, Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 85 págs.

53. Walder-Bohner, Hans Ulrich: *Fragen der Arrestbewilligungspraxis insbesondere im Zusammenhang mit der Verarrestierung von Vermögenswerten bei Banken* (Cuestiones sobre práctica de embargos preventivos, especialmente en relación con el embargo de valores bancarios). Escritos sobre Banca, Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 53 págs.

J. PROPIEDAD INTELECTUAL

54. Christ, Thomas Cornelius: *Das Urheberrecht der Filmschaffenden* (El derecho de autor de los creadores de películas). Basler Diss. Basler Studien zur Rechtswissenschaft, Reihe A.: Derecho privado, tomo 5, Basilea, 1982, Ediciones Helbing y Lichtenhahn, 118 págs.

55. Christen, Felix: *Die Werkintegrität im schweizerischen Urheberrecht* (La integridad de la obra en el derecho suizo de autor). Berna, Ediciones Stämpfli, 1982, 202 págs.

K. DERECHO ECONOMICO

56. Jost, Andreas: *Zum Rechtsschutz im Wirtschaftsverwaltungsrecht* (Sobre la protección jurídica en el Derecho administrativo económico). Ponencias y comunicaciones de la Sociedad suiza de juristas, 1982, Cuaderno 4, 1982, 131 págs., Basilea, Ediciones Helbing et Lichtenhahn.

57. Manfrini, P. L.: *Le contentieux en droit administratif économique*. Ponencias y comunicaciones de la Sociedad suiza de juristas, 1982, Cuaderno 3, 1982, 141 págs., Basilea, Ediciones Helbing et Lichtenhahn.

L. DERECHO FISCAL

58. Känzig, Ernst: *Die eidgenössische Wehrsteuer* (El impuesto confederal por la defensa nacional), 2.^a ed., 1.^a Parte: arts. 1 a 44 WStB, Basilea, 1982, Verlag für Recht und Gessellschaft, 884 págs.

59. Masshard, Heinz: *Kommentar zur direkten Bundessteuer 1983-1984* (Comentario a los impuestos federales directos de los años 1983 y 1984). Apéndice al Wehrsteuerkommentar 1980, Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 180 págs.

60. Mossu, Claude: *Mesures contre la fraude fiscale. Commentaire de la loi du 9 juin 1977* (modifications de l'IPD/AIN), Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 355 págs.

M. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

61. *Annuaire suisse de droit international 1981*, publicado por la Sociedad suiza de Derecho internacional, Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 530 págs.

62. Dutoit, Bernard; Knoepfler, François; Lalive, Pierre y Mercier, Pierre: *Répertoire de droit international privé suisse. Présentation systématique du droit commun et conventionnel, de la jurisprudence et des sources doctri-*

nales principales; tomo I: *Le contrat international et l'arbitrage international*, Berna, 1982, Ediciones Stämpfli, 407 págs.

63. Jaccottet, Catherine: *Les obligations alimentaires envers les enfants dans les Conventions de la Haye*. Europäische Hochschulschriften, Reihe 2/296, Berna, 1982, 279 págs.

64. Keller, Max y Schlaepfer, Arnold: *Convergences et divergences entre le droit international privé et le droit matériel privé*. Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 42 págs.

65. Meyer, Doris Maria: *Der Regress im international en Privatrecht* (El recurso en Derecho internacional privado), Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 42 págs.

66. Vischer Frank y von Planta, Andreas: *Internationales Privatrecht* (Derecho internacional privado). 2.ª ed., Basilea, 1982, Ediciones Helbing et Lichtenhahn, 245 págs.

N. DERECHO LABORAL Y SOCIAL

67. Frei, Bernard: *Der Persönlichkeitsschutz des Arbeitnehmers nach OR, Art. 328, Abs. 1 unter besonderer Berücksichtigung des Personaldatenschutzes* (La protección de la personalidad del trabajador según el artículo 328, apartado 1 de la O. R., con especial consideración a la protección de los datos personales), Berner Diss. Zürich, 1982, Juris, 185 págs.

68. Furter, Robert: *Kollektives Arbeitsrecht und Wirtschaftsrecht. Über Sinn und Grenzen der Tarifautonomie unter wirtschaftsrechtlichen Gesichtspunkten* (Derecho del trabajo colectivo y Derecho económico. Sobre el significado y los límites de la autonomía para concluir convenios colectivos desde perspectivas jurídico-económicas). Zürcher Diss. Escritos sobre Derecho laboral suizo, vol. 6, Berna, 1982, Ediciones Stämpfli, 128 págs.

69. Grob-Andermacher, Béatrice: *Die Rechtslage des Arbeitnehmers bei Zahlungsunfähigkeit und Konkurs des Arbeitgebers* (La situación jurídica del trabajador en los casos de insolvencia y suspensión de pagos del patrón), Zürich, 1982, 127 págs.

70. Hutterli, Claus: *Der leitende Angestellte im Arbeitsrecht* (El directivo de empresa en el Derecho laboral). Zürcher Diss. Escritos sobre Derecho laboral suizo, vol. 17, Berna, 1982, Ediciones Stämpfli, 117 págs.

71. *Jahrbuch des schweizerischen Arbeitsrechts* (Anuario de Derecho laboral suizo). Panorama del año 1981. Editado por Manfred Rehbindler, Berna, 1982, Ediciones Stämpfli, 423 págs.

72. Kneubühler, Helen U.: *Die Schweiz als Mitglied der internationalen Arbeitsorganisation. Ihre unbefriedigende Ratifikationspolitik als Ergebnis strukturell erneuerungshemmender innerstaatlicher Entscheidungsprozesse* (Suiza como miembro de la Organización Internacional del Trabajo. Su insuficiente política de ratificación, como resultado de los procedimientos internos de toma de decisiones que impiden la renovación estructural). Zürcher Diss. Escritos sobre Derecho laboral suizo, vol. 19, Berna, 1982. Ediciones Stämpfli, 169 págs.

73. Maurer, Alfred: *Schweizerisches Sozialversicherungsrecht* (Derecho suizo de la Seguridad Social), tomo II: Parte especial, Berna, 1982, Ediciones Stämpfli, 698 págs.

74. Stoessel, Gerhard: *Das Regressrecht der AHV/IV gegen den Haftpflichtigen* (El derecho de regreso del AHV/IV contra el obligado a responder). Zürcher Diss. Zürcher Studien zum Privatrecht, tomo 21, Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 192 págs.

75. Thurnherr, Stephan: *Die eheähnliche Gemeinschaft im Arbeitsrecht* (La comunidad more uxorio en el Derecho laboral). Zürcher Diss. Escritos sobre Derecho laboral suizo, vol. 15, Berna, 1982, Ediciones Stämpfli, 102 págs.

O. DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

76. Aubert, Jean-François: *Traité de droit constitutionnel suisse*, suplemento 1967-1982. Neuchâtel, 1982, Ides et Calendes.

77. Brunner, Ursula: *Rechtsetzung durch Private. Private Organisationen als Verordnungsgeber* (Creación de normas jurídicas por particulares. Las Organizaciones privadas como productoras de normas). Zürcher Studien zum öffentlichen Recht, tomo 33, Zürich, 1982, 188 págs.

78. Cottier, Bertil: *La publicité des documents administratifs-Etude de droit suédois et suisse, Colección Comparativa*, tomo 23, Ginebra, 1982, Librería Droz, 261 págs.

79. Fux, Roland: *Die Rechtsgrundlagen der Programmaufsicht des Bundes über Rundfunk* (Las bases jurídicas de la supervisión de los programas de radio por la Confederación). Zürcher Diss. Escritos sobre Derecho de los medios de comunicación, vol. 7, Berna, 1982, Ediciones Stämpfli, 194 págs.

80. Hangartner, Ivo: *Grundzüge des schweizerischen Staatsrechts* (Fundamentos de Derecho político suizo), tomo 2: Derechos fundamentales. Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 310 págs.

81. Hummler, Konrad: *Automatisierte Rechtsanwendung und Rechtsdokumentation. Zur Eignung von Rechtssystemen für die Anwendung mittels elektronischer Datenverarbeitung* (Aplicación automatizada del Derecho y documentación jurídica. Hacia la unificación de los sistemas jurídicos para su aplicación a través del proceso electrónico de datos). Zürcher Diss. Computadora y Derecho, tomo 12. Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 156 págs.

82. Knapp, Blaise: *Précis de droit administratif*, 2.^a ed. completada. Basilea, 1982, Ediciones Helbing und Lichtenhahn, 524 págs.

83. Lazzarini, Guido: *Öffentlich-rechtliche Anstalten des Bundes im Vergleich* (Las instituciones jurídico-públicas de la Confederación comparadas). Zürcher Diss. Zürcher Studien zum öffentlichen Recht, tomo 34. Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 485 págs.

84. Malinverni, Giorgio: *La liberté de réunion*. Memorias publicadas por la Facultad de Derecho de Ginebra, núm. 68. Ginebra, 1982, Georg, 216 págs.

85. Mangisch, Marcel: *Die Gastwirtschaftsgesetzgebung der Kantone im Verhältnis zur Handels- und Gewerbefreiheit* (La legislación cantonal de hostelería en relación con la libertad de comercio e industria). Freiburger Diss. Estudios de Derecho suizo, vol. 475, Berna, 1982, Ediciones Stämpfli, 214 páginas.

86. Moser, Walter: *Kriterien zur Beurteilung der finanziellen Lage öffentlicher Gemeinwesen* (Criterios para juzgar la situación financiera de las comunidades públicas). Publicaciones de economía financiera y Derecho financiero, tomo 32, Berna, 1982, 546 págs.

87. Müller, Jörg Paul: *Elemente einer schweizerischen Grundrechtstheorie* (Elementos de teoría suiza de los derechos fundamentales). Berna, 1982, Ediciones Stämpfli, 201 págs.
88. Nobel, Peter: *Leitfaden zum Presserecht* (Manual de Derecho de prensa). Zürich, 1982, 230 págs.
89. *Problèmes juridiques de l'énergie*. Enseñanza de tercer ciclo de Derecho, 1981. Universidades de Berna, Friburgo, Ginebra, Lausana y Neuchâtel. Friburgo, 1982, Ediciones universitarias Friburgo, 441 págs.
90. Rohner, Christoph: *Über die Kognition des Bundesgerichtes bei der staatsrechtlichen Beschwerde wegen Verletzung verfassungsmässiger Rechte* (Sobre la intervención del Tribunal Federal en el recurso de Derecho estatal por lesión de derechos constitucionales). Berner Diss. Estudios de Derecho suizo, vol. 474, Berna, 1982, Ediciones Stämpfli, 191 págs.
91. Saladin, Peter: *Gundrechte im Wandel. Die Rechtsprechung des Schweizerischen Bundesgerichts zu den Grundrechten in einer in sich ändernden Umwelt* (Derechos fundamentales en cambio). La Jurisprudencia del Tribunal Federal suizo sobre los derechos fundamentales en un entorno en cambio, 3.ª ed., Berna, 1982, Ediciones Stämpfli, 629 págs.
92. Santschy, Antoine: *Le droit parlementaire en Suisse et en Allemagne*. Neuchâtel, 1982, 236 págs.
93. Steimann, Gerold: *Unbestimmtheit verwaltungsrechtlicher Normen aus der Sicht von Vollzug und Rechtssetzung* (La indeterminación de las normas administrativas desde la perspectiva de la ejecución y la producción legislativa), Berner Diss. Estudios de Derecho suizo, vol. 473. Berna, 1982, Ediciones Stämpfli, 329 págs.

P. DERECHO PENAL

94. Kind, H.; Lichtensteiger, W. y Weiss, I.: *Drogenprobleme aus psychiatrischer, pharmakologischer und juristischer Sicht* (Problemática de las drogas desde las perspectivas psiquiátrica, farmacológica y jurídica), con el artículo de G. Jenny: *Der Begriff der Gesundheitsgefahr in Art. 19 Ziff. 2 lit. a BetmG: eine Kritik der neuesten Rechtsprechung des Bundesgerichts* (El concepto de «peligro para la salud» en el artículo 19, número 2, letra a de la BetmG: crítica a la reciente jurisprudencia del Tribunal Federal). Suplemento de la Revista de Derecho suizo, Basilea, 1982, Ediciones Helbing und Lichtenhahn, 117 págs.
95. Panchaud, André; Ochsenein, Denys, y van Ruymbeke, Vesale: *Code pénal suisse anoté*, nueva edición, Lausanne, 1982, editorial Payot, 408 págs.
96. Noll, Peter; Imperatori, Martino, y Utz, Ansjörg: *Übungen im Strafrecht* (Ejercicios de Derecho penal), 2.ª ed., Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 142 págs.
97. Schubart, Martin: *Kommentar zum schweizerischen Strafrecht* (Comentarios al Derecho penal suizo). Código penal suizo. Parte especial, tomo I: Delitos contra el cuerpo y la vida, arts. 111 a 136. Berna, 1982, Ediciones Stämpfli, 275 págs.
98. Schutz, Hans: *Einführung in den allgemeinen Teil des Strafrechts* (Introducción a la Parte General del Derecho penal). Tomo I: Presupuestos generales de las sanciones penales. Tomo II: Las sanciones penales. Derecho

penal de los jóvenes. 4.ª ed. revisada y completada, Berna, 1982, Ediciones Stämpfli, 455 págs.

99. Stratenwerth, Günter: *Schweizerisches Strafrecht. Allgemeiner Teil* (Derecho penal suizo. Parte general). Tomo I: El delito. Berna, 1982, Ediciones Stämpfli, 455 págs.

Q. PROCEDIMIENTO CIVIL Y EJECUCION FORZOSA

100. Büchli, Alfred: *Grundzüge des schweizerischen Schuldbetreibungsrechts* (Fundamentos del Derecho suizo sobre cobro de deudas), tomo I: Fundamentos y doctrina general, 2.ª ed., Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 214 págs.

101. Obrecht, Willy: *Die Stellung des Rechtsamwaltes bei der Wahrheitsfindung im Prozess* (La situación del abogado en la investigación de la verdad durante el proceso), Zürich, 1982, 177 págs.

102. Sträuli y Messmer: *Kommentar zur Zürcherischen Zivilprozessordnung. Gesetz über den Zivilprozess vom 13 juni 1976* (Comentario a la Ordenanza procesal civil de Zürich. Ley sobre el proceso civil de 13 de junio de 1976). Tribunales arbitrales y laudos arbitrales, de Félix Wiget. 2.ª ed., Zürich, 1982, Editions polygraphiques Schulthess, 672 págs.

II. JURISPRUDENCIA

(en materia de Derecho privado) (*)

A.—Derecho de la persona

1. *Cambio de nombre de un adoptado israelita adulto. Recuperación del nombre Lévy, justificada por intereses de orden moral y espiritual. Art. 30, párr. 1.º y 267, párr. 1.º del CCS.*

En su adopción, a la edad de treinta y dos años, Ralph León Lévy, adquirió el nombre de Perrenoud, en virtud del artículo 267, párrafo 1.º del CCS. Conforme al artículo 30, párrafo 1.º del CSS, el adoptado pidió autorización al Consejo de Estado del Cantón de Ginebra para cambiar el nombre y recuperar el de Lévy. Interpuesto recurso de reforma tras haber sido denegada la petición por el Consejo de Estado, el Tribunal federal dio la razón al recurrente.

En efecto, como subraya el Alto Tribunal, «nada impide que los motivos invocados estén en estrecha relación con la confesión del recurrente, su pertenencia a una comunidad religiosa y su apego a su fe: según la jurisprudencia anterior a la introducción

(*) Abreviaturas:

ATF = Recopilación oficial de sentencias del Tribunal federal suizo.

CCS = Código civil suizo.

CO = Código federal de las obligaciones.

del recurso de reforma contra la denegación del cambio de nombre, pero cuyos principios siguen siendo válidos (ATF 105, II, 243, cons. I, 2), la autorización para el cambio de nombre puede estar justificada por intereses de orden moral, espiritual o afectivo (ATF 98 I a 452, cons. 2). Lo decisivo es por tanto saber si los motivos invocados son suficientemente importantes para justificar la autorización para el cambio de nombre» (ATF 108, II, 4). Y esto es lo que ha reconocido el Tribunal federal, al firmar que el nombre Lévy está de tal modo vinculado a la tradición judía, que «para el que se llama Lévy y está unido a sus raíces espirituales, la adquisición, como consecuencia de una adopción, de otro nombre sin significado ninguno en ese sentido, como el de Pèrenoud, implica un atentado profundo contra su identidad personal» (ATF 108, II, 5). 2.^a Sala civil, 18 de marzo de 1982, ATF 108, II, 1 y siguientes.

2. Derecho de asociación. Distinción entre reglas de juego y deberes de los miembros. Requisitos de aplicación del artículo 75 CCS.

Durante un partido de fútbol Sion-Zürich —ganado por Sion 3 a 2, el 26 de abril de 1980— un jugador de este último club fue gravemente herido por una botella lanzada por un espectador. Dos días más tarde, el Club de Fútbol Zürich pidió que el Comité de la Liga nacional de la Asociación suiza de fútbol declarara perdido el partido por 3 a 0, en perjuicio de Sion, por aplicación del artículo 73, número 3, letra 1, en relación con el artículo 14 del Reglamento de la citada Asociación. Por decisión de 14 de mayo de 1980, el Comité de la Liga —competente en última instancia según el art. 30, apartado 2 del Reglamento— desestimó el recurso del Club de Fútbol Zürich, pero condenó al Club de Fútbol Sion a una amonestación y una multa de 6.000 francos.

El 6 de junio de 1980, el Club de Fútbol Zürich interpuso acción ante el presidente del Tribunal de Berna, contra la Liga nacional, y aquél resolvió a su favor estimando que la decisión del Comité de la Liga nacional había violado los estatutos y los reglamentos, y remitió el expediente al citado Comité, para que recajera nueva decisión conforme a esos reglamentos.

El Tribunal de apelación de Berna dio curso, el 19 de mayo de 1981, a la apelación interpuesta por la Liga Nacional, sin controlar si estaba ajustada a Derecho, y el Club de Fútbol Zürich recurrió ante el Tribunal federal para que éste constatará la competencia de aquel Tribunal para conocer el asunto, y confirmara el fallo obtenido en primera instancia.

El Tribunal federal precisó, en primer lugar, que los litigios relativos a la validez de las decisiones de una asociación no tienen naturaleza pecuniaria, y pueden por ello ser siempre objeto de un recurso de reforma. Habiendo reconocido además la existencia

de un interés jurídico del Club de Fútbol Zürich en el ejercicio de su acción, el Tribunal federal puso de relieve que, según el artículo 75 CCS, «todo socio está autorizado por la ley para impugnar, en el plazo de un mes a contar desde el día en que tuvo conocimiento, las decisiones a las que no se haya adherido, y que violen las disposiciones legales o reglamentarias». A este respecto, el Tribunal federal hace la importante distinción siguiente: la decisión que lesiona los derechos del socio (*Mitgliedschaftsrechte*) puede ser revisada por el Juez, incluso si no ha sido adoptada por el órgano supremo de la asociación y lo ha sido por un órgano inferior competente; sin embargo, tratándose de una decisión del Comité, que no afecte a los derechos de los socios, escapa al control judicial.

Toda la cuestión reside pues en determinar si la decisión del Comité de la Liga Nacional afecta o no a los derechos de socio del Club de Fútbol Zürich. En otras palabras: ¿dónde termina el juego y dónde empieza el Derecho?

A este respecto, el Tribunal federal pone de relieve que en materia de juego y deporte existe un espacio de *vacío de derecho* («*non-droit*»), en el cual toda incorrección sobre el terreno de juego que carezca de sanción no puede ser asimilada a una desigualdad de trato entre los miembros de la asociación (ATF 103, I, a, 410 y siguientes y 97, I, 488 y siguientes). Pero el Alto Tribunal subraya también que ciertos comportamientos culpables durante el juego o fuera de éste son sancionados de modo particular —con independencia del resultado del partido— en forma de represión, multa, prohibición de jugar, etc. Además, estas sanciones pueden afectar tanto al autor como al club miembro de una asociación en su cualidad de socio. Se trata aquí de sanciones que, ciertamente están ligadas a las reglas del juego, pero que se mantienen separadas; por este hecho pueden ser sometidas al control judicial.

Por otra parte, la obligación de los Clubs de Fútbol afiliados a la Liga Nacional, de vigilar por el mantenimiento del orden sobre el terreno en lo relativo a los espectadores, ¿constituye una simple regla del juego o es más bien una obligación derivada de la cualidad de miembro de la asociación, que incumbe a los clubs en cuanto socios, cualquiera que sea el desarrollo del juego? El Tribunal federal reconoce que nos encontramos aquí en un caso límite al que se le puede atribuir una u otra calificación. A priori no está excluido que pueda someterse a conocimiento de un Tribunal la cuestión de si este deber de mantenimiento del orden ha sido incumplido. En este caso concreto, el hecho de que el Comité de la Liga se haya negado a dictar una sanción de juego, declarando perdido el partido por el Sion, no implica una violación del principio de igualdad de trato de los miembros de la asociación. Por ello el recurso del Club de Fútbol Zürich fue desestimado. 2.^a Sala Civil, 21 de junio de 1982, ATF, 108, II, págs. 15 y siguientes.

B.—Derecho de familia

3. *Oposición a la acción de divorcio en virtud del artículo 142, párrafo 2.º del CCS; abuso de derecho.*

En esta sentencia, el Tribunal federal confirma su jurisprudencia según la cual, a pesar de lo dispuesto en el artículo 137, párr. 1 del CCS, el adulterio no constituye una causa absoluta de divorcio. En efecto, si el demandado prueba que el adulterio que se le imputa no ha tenido como efecto la destrucción irremediable del vínculo conyugal, la acción de divorcio fundada en el artículo 137 del CCS debe ser desestimada.

En caso de adulterio de uno de los cónyuges, que no constituya causa de divorcio, el artículo 142, párrafo 2 del CCS permite a aquél oponerse al divorcio solicitado por el otro cónyuge, considerado como principal responsable de la desunión. Se trata aquí de una aplicación del principio «*nemo auditur propriam turpitudinem allegans*». Pero este derecho de oposición al divorcio, está limitado por la prohibición general del abuso manifiesto de derecho (art. 2, párr. 2.º del CCS).

En este caso concreto, la recurrente, que se opone al divorcio, había mantenido sucesivamente tres relaciones adulterinas, que no constituían ciertamente causa de divorcio, pero que reflejaban manifiestamente su desafecto hacia el demandado. En estas circunstancias, expresa el Tribunal federal, «sería chocante que el esposo que ha cometido un adulterio, que aunque no sea causa de divorcio ha sido duradero, y que está definitivamente desunido de su cónyuge, pudiera obligarle, por la vía del artículo 142 del CCS, a permanecer vinculado por una unión conyugal vacía de todo sentido tanto para uno como para otro, a fin de conservar únicamente las ventajas materiales que le asegura el matrimonio» (ATF, 108, 2, 29). Nos encontramos en presencia de un caso de abuso manifiesto de derecho. En estas circunstancias, el Tribunal niega a la recurrente el derecho a oponerse al divorcio pedido por su cónyuge 2.ª Sala civil, 11 de febrero de 1982, ATF, 108, II, págs. 25 y siguientes.

4. *De nuevo sobre los efectos jurídicos del concubinato.*

Una vez más, el Tribunal federal ha tenido que ocuparse de una de las cuestiones más actuales (véase ATF, 107, II, 289; 107, II, 297; 106, II, 3; 106, III, 16; 105, II, 241 y 247; 104, II, 155); sobre este problema pueden consultarse, en Derecho comparado, C. Noir-Masnata: *Les effets patrimoniaux du concubinage et leur influence sur le devoir d'entretien entre époux séparés*, colección «Comparativa», Ginebra, 1982, y A. Maier-Hayoz: *Die eheähnliche Gemeinschaft als einfache Gesellschaft* (La comunidad more uxorio, como

simple sociedad), Escritos Varios T. Vischer, 1983, Editions polygraphiques Schulthess, págs. 577 y siguientes.

En este caso concreto, se trataba de determinar la forma de regular la liquidación de los bienes después de la disolución del concubinato. Después de admitir que tal liquidación debía ser sometida a reglas jurídicas, el Tribunal federal precisa que es a la luz de las circunstancias concurrentes en este supuesto como hay que determinar si son aplicables las reglas sobre la sociedad, y en qué medida, a una relación concubinaria. Y así ha de hacerse cuando, como en el presente caso, las partes han alquilado conjuntamente un apartamento, han tenido un hogar común cuyos gastos eran asumidos por ambas partes, y el demandante participaba además en los gastos de alquiler, instalación y otros. Por otra parte, el poder general otorgado por el demandante a la otra parte a fin de cobrar su sueldo, debe encuadrarse, no en el ámbito del mandato, sino en el de la sociedad. 1.^a Sala civil. 8 de junio de 1982, ATF 108, II, 204.

5. *¿Atribución de la patria potestad a una madre homosexual?*

El Tribunal federal confirma en primer lugar su jurisprudencia según la cual, por aplicación del artículo 156 del CCS, la atribución de los hijos a la madre, sobre todo cuando son de corta edad, no debe ser alterada más que por motivos muy serios (cf. ATF 85, II, 231 y 79, II, 241).

En este caso, el Tribunal federal, aun admitiendo que el hecho de que la madre sea homosexual «no constituye una razón imperiosa para no atribuirle la patria potestad» (ATF 108, II, 371), reconoce que en el presente supuesto el comportamiento de la madre es de tal naturaleza que los hijos están sometidos a una situación insana para ellos en el borde mismo de su adolescencia. Igualmente se afirma que el Tribunal cantonal no se ha extralimitado en su facultad de apreciación, según el artículo 156, párrafo 1 del CCS, al atribuir la patria potestad al padre. 2.^a Sala civil, 23 de septiembre de 1982, 108, II, 369.

C.—Derecho sucesorio

6. *Nulidad de la promesa de celebrar un pacto sucesorio.*

Incluso admitiendo el Derecho suizo el pacto sucesorio —que limita la facultad de una persona de disponer de sus bienes—, no cabe que el *de cuius* pueda negociar sobre su propia capacidad de disponer y se obligue de manera indirecta a suscribir en el futuro un pacto sucesorio. La sola promesa de concluir tal pacto lesiona la capacidad de disponer, que constituye una parte de la capacidad civil. Esa promesa es inconciliable con la protección de la personalidad que garantiza el artículo 27 del CCS. De ello se

deriva que la nulidad de tal compromiso ha de ser apreciada de oficio. 2.^a Sala civil, 2 de diciembre de 1982, ATF 108, II, 405.

D.—Derechos reales

7. *¿Puede admitirse una «servidumbre de derivación de agua»?*

La obligación, asumida por un municipio, propietario de un manantial, de transmitir agua en un determinado punto de un conducto de extracción, no puede ser objeto de una servidumbre (cf. ya ATF 93, II, 290). En efecto, la obligación primaria y principal del municipio consiste en el abastecimiento y transporte de agua hasta el conducto de derivación, es decir, en un «facere». El hecho de tolerar el empalme de la conducción no es más que la consecuencia de la obligación de abastecer de una determinada cantidad de agua al beneficiario. En esencia, el solo hecho de «tolerar» resulta accesorio con relación a la obligación de «hacer», y no a la inversa. Así pues, la obligación de extraer agua y canalizarla en una conducción o a un depósito constituye una prestación positiva que no es susceptible de ser configurada como servidumbre. La situación del beneficiario que tiene derecho de tomar una determinada cantidad de agua extrayéndola de una conducción principal o de un depósito alimentado por agua extraída y transportada por un tercero, incluso con el consentimiento de este último, resulta radicalmente distinta de aquella en que el beneficiario tiene derecho de tomar agua de un manantial o derivarla de otra conducción en virtud de una servidumbre concedida por el propietario del fundo en el que brota el manantial. Un derecho de derivación de agua no puede, pues, ser constituido como carga real inmobiliaria, según los artículos 782 y siguientes del CCS, y, en tanto no haya revestido esa forma, tal derecho tendrá una naturaleza puramente obligacional y personal. 2.^a Sala civil, 1 de abril de 1982, 108, II, 39.

8. *¿Licitud de la constitución de un derecho de prenda en garantía de un número indeterminado de créditos futuros?*

Es cierto que, según el artículo 824, párrafo 1.^o del CCS, todo crédito actual, futuro o simplemente eventual, puede ser garantizado con hipoteca; además, se desprende el artículo 825, párrafo 1.^o del CCS, que la hipoteca puede garantizar un crédito de cuantía indeterminada o variable. Sin embargo, en este caso concreto, la hipoteca constituida en favor de la Sociedad de Banca Suiza debía servir «para garantizar todos los derechos, de cualquier naturaleza, que la Sociedad de Banca Suiza de Davos ostenta o pueda ostentar en el futuro contra B.» Ahora bien, tal cláusula supera largamente la simple garantía de un préstamo de contenido variable, pues engloba todos los derechos posibles e imaginables, incluso futu-

ros, de la Sociedad de Banca Suiza contra su cliente. Esa cláusula es considerada en la doctrina como atentatoria al derecho de la personalidad, en el sentido del artículo 27 del CCS. El Tribunal federal mismo ha tenido en cuenta ya estos reparos de la doctrina respecto de la constitución de una prenda mobiliaria en forma de cédula de renta (ATF 51, II, 273). El Alto Tribunal no ha admitido la cláusula según la cual la prenda debía garantizar también «las obligaciones que puedan surgir», mas que a condición de que sean englobados sólo las obligaciones que los contratantes hubieran podido o debido razonablemente pensar, en el momento del otorgamiento de la cédula, que podían ser constituidas en el futuro. Este no es el caso —por ejemplo— de un crédito cambiario que el acreedor pignoraticio haya adquirido de un tercero (ATF 51, II, 282).

La misma interpretación restrictiva se impone en el presente caso. Ahora bien, el acto ilícito del deudor en quiebra, que simula un crédito por daños y perjuicios en favor del demandante, no tiene nada que ver con la relación de crédito que han constituido el deudor y la Sociedad de Banca Suiza en relación con la construcción de un inmueble en Davos. Es cierto que no se excluye que puedan surgir, incluso en el marco de una relación de cuenta corriente, créditos derivados de actos ilícitos, que serían englobados en un contrato de prenda. Pero en este caso concreto, el comportamiento delictivo en cuestión concierne en primer lugar a otro cliente del banco, de tal modo que éste no puede dirigir la reclamación de daños y perjuicios contra el deudor en quiebra más que de forma indirecta. Además este crédito queda fuera del círculo de las relaciones de negocios, actuales o previsibles, que podían quedar incluidas en la prenda en el momento de su constitución.

Por otro lado, las reclamaciones de daños y perjuicios surgidas del comportamiento delictivo del deudor en quiebra han nacido antes de la cesión al demandante del crédito garantizado con hipoteca. De ahí que el demandante cesionario trate de extender la hipoteca al otro crédito (a saber, el derivado de los daños y perjuicios), que ya le correspondía en el momento de la cesión. Pero, para hacer eso, es necesario en todo caso un nuevo contrato de garantía inmobiliaria otorgado en forma auténtica. 2.^a Sala civil, 10 de marzo de 1982, ATF 108, II, 47.

E.—Derecho de obligaciones

9. Responsabilidad del cirujano.

Realizando una operación sin haber obtenido de su paciente el consentimiento plenamente consciente que habría podido y debido pedir, el cirujano compromete su responsabilidad. En efecto: «la exigencia de un consentimiento consciente se deduce directa-

mente del derecho del paciente a la libertad personal y a la integridad corporal; está unida a la existencia de un riesgo inherente a todo acto médico, riesgo que no puede ser asumido más que por aquel que se expone a él. Por tanto, el médico que realiza una operación sin informar a su paciente ni obtener su conformidad, comete un acto contrario a Derecho y ha de responder del daño causado, pues su conducta implica una violación de sus obligaciones como mandatario o un atentado a derechos absolutos y, por tanto, un delito civil. La ilicitud de tal comportamiento afecta al conjunto de la intervención y repercute por tanto en cada uno de los actos que la integran, incluso si han sido ejecutados correctamente desde el punto de vista médico. El médico está pues obligado a reparar todo el daño derivado del fracaso total o parcial de la operación, incluso si no ha violado ninguna de las reglas del arte... El riesgo del acto médico, normalmente soportado por el paciente, pasa al facultativo que interviene sin obtener el consentimiento consciente que debió solicitar...» (ATF 108, II, 62).

Pero, ¿incumbe al paciente la prueba de que no habría consentido operación si hubiera conocido su naturaleza exacta y los riesgos que comportaba? El Tribunal federal responde a esta pregunta negativamente: «El paciente puede limitarse a demostrar que verosímilmente no se hubiera visto dañado en su integridad corporal si su médico se hubiera abstenido de realizar la intervención considerada, que la operación le ha hecho perder posibilidades de conservar la salud». No hay que probar la hipotética actitud que hubiera adoptado en circunstancias que no se han producido. El que actúa violando las reglas del arte está obligado a una prueba más estricta, pues debe demostrar que el propio error de diagnóstico o de tratamiento, y no sólo el acto médico en su conjunto, es la condición sine qua non de su perjuicio. Esta distinta exigencia deriva del fundamento mismo de la responsabilidad en uno y otro caso. Pues si la ausencia de consentimiento da lugar a la ilicitud de toda la operación, la violación de las reglas del arte sólo hace contrario al Derecho el acto de diagnóstico o de terapéutica equivocado».

No obstante, el Tribunal federal deja en pie la cuestión de precisar si, al igual que ocurre en el Derecho alemán (cf. BGH, 22 de enero de 1980, NJW 1980, pág. 1334), el médico puede liberarse de su responsabilidad probando que su paciente habría consentido la operación incluso si hubiera conocido su naturaleza exacta y los riesgos que comportaba. 1.^a Sala civil, 12 de enero de 1982, ATF 108, II, 59.

10. *¿Puede dirigirse un subcontratista contra un Municipio como consecuencia de los trabajos efectuados en un edificio escolar sito en terreno municipal, en caso de insolvencia del contratista general?*

Confirmando su jurisprudencia (ATF 103, II, 238), el Tribunal federal declara de nuevo que, cuando los trabajos de construcción han sido efectuados en un terreno municipal, sobre el que no puede constituirse una hipoteca legal de artesanos y contratistas (arts. 839 y siguientes del CCS), pues el terreno pertenece al patrimonio administrativo, no existe responsabilidad subsidiaria alguna de la corporación pública respecto del empresario que ha trabajado como subcontratista y cuyo crédito o remuneración no ha podido ser satisfecho por causa de la insolvencia del contratista general.

El Tribunal federal precisa de nuevo que no hay en este punto una laguna legal que deba ser llenada por la jurisprudencia. La responsabilidad subsidiaria del Estado por tales créditos no satisfechos por el contratista general debería estar fundada en el Derecho público de la Confederación o del Cantón, según sea uno u otro el propietario del terreno. Ahora bien, el Derecho público de la Confederación no establece base alguna para tal responsabilidad. Esta no armonizaría tampoco con el sistema de Derecho civil suizo, que no conoce en principio como casos de responsabilidad extracontractual más que los actos ilícitos y el enriquecimiento injusto. En este caso concreto, el Derecho público del Cantón de Argovie no contiene tampoco norma alguna que permita fundar la responsabilidad del Cantón o de los municipios.

En cuanto a la posibilidad de fundar el derecho del subcontratista en el artículo 41, párrafo 1.º del CO, responsabilidad por actos ilícitos), tampoco podría ser sostenida en este caso, pues el comportamiento del dueño de la obra no puede ser calificado de ilícito. En efecto: este último no ha incumplido ninguna obligación legal ni ningún derecho absoluto del subcontratista demandante, como la propiedad o el derecho de la personalidad, no preocupándose más, al tiempo de la conclusión y de la ejecución del contrato de obra, de que los créditos del subcontratista demandante fuesen efectivamente pagados por el contratista general. Una particular obligación de protección a cargo del dueño de la obra y en beneficio del subcontratista no puede tampoco deducirse, para este caso concreto, del artículo 2 del CCS.

Por último, queda también excluida la aplicación del artículo 41, párrafo 2 del CO, que dispone que «el que cause intencionadamente un daño a otro por hechos contrarios a las costumbres está igualmente obligado a repararlo», por el simple motivo de que el demandante no ha aducido una intención dolosa del demandado. 2.ª Sala civil, 8 de junio de 1982, ATF 108, II, 305.

F.—Derecho de marcas

11. *La lengua inglesa, ¿en socorro del Derecho de marcas? A propósito de la marca «Less» para designar una crema antirreumática.*

La marca «Less» para designar una crema antirreumática, no constituye, para el comprador medio suizo, una denominación de fantasía susceptible de estar protegida, sino que posee, por el contrario, un carácter descriptivo que impide la monopolización de la palabra «Less» en beneficio de un titular único (art. 3, párr. 2.º y art. 14, 2 LMF; ATF 103, II, 342). Debido a sus conocimientos de inglés —que el Tribunal presume relativamente alto (cf. ya el rechazo de las palabras «foam», «disotable», «top set», «ever fresh», y «clip» como marcas, por razón de su carácter descriptivo: ATF 104, I b, 66; 99, I b, 24; 97, I, 82; 91, I, 358; 80, II, 176)— una gran parte del público suizo asociará inmediatamente la denominación «Less» aplicada a una crema antirreumática con la idea de «menos dolores». Este es un reclamo escondido, de manera que las consideraciones hechas por el Tribunal federal (ATF 103, II, 342) a propósito de la marca «more» valen también para este caso, incluso si la asociación resulta menos evidente en el presente supuesto que en el de la marca «more». En una jurisprudencia constante (ATF 103, II, 343), el Tribunal federal ha declarado que las expresiones o palabras extranjeras podrían dar también un carácter descriptivo a la marca.

El Tribunal federal precisa además que una denominación tiene carácter descriptivo incluso si éste sólo afecta a una parte de los productos designados por la marca. 1.ª Sala civil, 26 de agosto de 1982, ATF 108, II, 216.

G.—Derecho de la competencia desleal

12. *La «quaestio aurea» del Derecho de la competencia desleal: ¿cuándo existe una «relación de competencia»? Y por otro lado, ¿cuándo una imitación servil cae bajo el peso del Derecho de la competencia desleal?*

En este asunto, que enfrenta la Sociedad Anónima Juguetes Lego (Lego Spielwaren AG) a la fábrica de chocolate Suchard-Tobler AG, el Tribunal federal se pregunta en primer lugar —dejando sin embargo la cuestión sin decidir— si existe ya una «relación de concurrencia» cuando al producto de una empresa (en este caso los cubos Lego) se le hace la competencia no a través de una mercancía semejante, sino a través de su embalaje, que alberga en realidad una mercancía distinta (en este caso, bombones).

En efecto, la fábrica Tobler-Suchard vende bombones en em-

balajes «Ipsos», que imitan los cubos Lego y pueden ser usados después como juguetes, junto con estos últimos. El Tribunal federal da a entender que la respuesta a esta cuestión depende principalmente de determinar en qué medida las personas interesadas en la compra de bombones se ven influenciadas por este empaque, y pueden incluirse por ello en el círculo de clientes potenciales del demandante.

A decir verdad, esta cuestión puede estar en vías de ser superada por la reforma de la Ley sobre competencia desleal (LCD). En efecto, en su mensaje de 18 de mayo de 1983 (FF 1983, II, 1.093), el Consejo federal precisa la noción de «comportamiento», que figurará en lo sucesivo en la cláusula general del artículo 2.º y que «debe entenderse en el sentido de influencia sobre las relaciones de competencia, permitirá incluir también las maniobras de terceros que afecten a la competencia, aunque no entren directamente en el juego de la competencia, ni del lado de los competidores ni del lado de los clientes» (Mensaje citado, 1.094). Por ello —y siempre según el Consejo federal— «la vieja disputa sobre la necesidad de una relación de competencia para la aplicación de la LCD quedará sin objeto» (ibid, 1.093).

En este caso, el Tribunal federal deja sin decidir la cuestión de si existe una relación de competencia, al considerar que la acción del demandante no puede en ningún caso ser admitida, pues no existe riesgo de confusión, en el sentido del artículo 1.º, párrafo 2, letra d) de la LCD. En efecto: este riesgo depende de la impresión de conjunto producida sobre el público (cf. ATF 103, II, 213 y sentencias citadas). Ahora bien, el Tribunal federal considera que incluso un examen superficial revela al adquirente la diferencia que existe entre los embalajes «Ipsos», que contienen bombones, y los cubos Lego. Tampoco podrá admitirse en este caso algún riesgo de confusión.

Queda todavía por precisar si el comportamiento de la demandada cae dentro del ámbito de la cláusula general del artículo 1.º, párrafo 1.º de la LCD. A este respecto, el Tribunal federal, de acuerdo con su jurisprudencia constante (ATF 105, II, 301; 104, II, 333; 95, II, 468), no considera la simple imitación servil de una mercancía ajena como contraria al Derecho de la competencia, siempre que el producto imitado no esté más —o no esté en absoluto— protegido por una ley especial sobre propiedad industrial (patentes, marcas, modelos), y la presentación exterior de la mercancía carezca de fuerza distintiva que permita diferenciar su procedencia de la de los productos semejantes fabricados por otros competidores.

De este modo, un competidor puede incluso adaptar su producto a una mercancía extranjera, de tal modo que este producto pueda ser utilizado —como en el caso que nos ocupa— juntamente con esa mercancía o en lugar de ella, sin que importe el hecho de que, actuando así, el competidor se beneficie del esfuerzo,

el trabajo y la propaganda de otros. Basta con que el competidor evite todo riesgo de confusión sobre el origen de la mercancía.

Sólo se admiten excepciones a esta regla cuando el comportamiento del demandado va acompañado de circunstancias constitutivas, por sí mismas, de competencia desleal, como por ejemplo, la violación de un contrato (ATF 77, II, 263), o incluso —según reciente jurisprudencia del Tribunal federal— la imitación sistemática y refinada tendente «a explotar de forma parasitaria el buen nombre del producto de la competencia» (ATF 104, II, 334; 105, II, 302; 108, II, 75).

Ahora bien, el Tribunal federal, de forma verdaderamente discutible, no ha considerado que en el presente caso el demandado se haya comportado de manera parasitaria: «lo que la demandante pone de manifiesto a este respecto no justifica tal invocación de la cláusula general. Ciertamente resulta que los cubos «Ipsos» han sido adaptados a los cubos Lego con vistas a utilizar la notoriedad de estos últimos y crear así un atractivo suplementario. Pero esto no basta por sí mismo, a la luz de los principios arriba enunciados, para admitir una violación de la buena fe en el sentido del artículo 1.º, párrafo 1 de la LCD, pues la demandada ha prevenido al mismo tiempo el riesgo de confusión» (ATF 108, II, 333). Pero entonces, ¿qué es el parasitismo? 1.ª Sala civil, 13 de julio de 1982, ATF 108, II, 327.

H.—Derecho internacional privado

13. *A propósito de las condiciones del divorcio de cónyuges extranjeros en Suiza [art. 7 h) de la LRDC].*

En esta importante sentencia, el Tribunal federal vuelve sobre las condiciones de aplicación del artículo 7 h), párrafo 1 de la LRDC (sobre esta cuestión, cf. recientemente F. Knoepfler, «El artículo 7 h) de la LRDC, ¿se interpreta conforme a la ratio legis?», en *Escritos Varios Vischer*, Basilea, 1983, págs. 189 y siguientes).

Según el párrafo 1 de esta disposición, «un cónyuge extranjero que vive en Suiza tiene derecho a interponer su acción de divorcio ante el juez de su domicilio, si demuestra que las leyes o la jurisprudencia de su país de origen admiten la causa de divorcio invocada y reconocen la jurisdicción suiza». En cuanto al párrafo 3.º del artículo 7 h), prevé que «cuando se cumplen esas condiciones, el divorcio de cónyuges extranjeros será además declarado según la ley suiza».

En esta sentencia, el Tribunal federal, modificando su jurisprudencia, considera en primer lugar que si, en principio, no prevé la aplicación del Derecho extranjero [art. 43, párr. 1, letra c) y 65 de la OJ], su facultad de cognición debe extenderse al Derecho extranjero, de conformidad con el artículo 7 h) de la LRDC. En efecto: por razón de la particular estructura de esta disposición,

para poder determinar si el Derecho suizo es o no aplicable al divorcio, en virtud del artículo 7 h), párrafo 3 de la LRDC, el juez debe comprobar en primer lugar como cuestión previa, si se cumplen las condiciones establecidas por el artículo 7 h), párrafo 1.º de la LRDC, y, al tiempo, si el Derecho extranjero ha sido aplicado correctamente.

Superado este punto, el Tribunal federal se pregunta si las dos condiciones del artículo 7 h), párrafo 1 de la LRDC, a saber, la admisión de la causa de divorcio invocada por la ley o la jurisprudencia del país de origen del demandante, de un lado, y el reconocimiento de la sentencia suiza de divorcio por el indicado país, de otro, deben verdaderamente cumplirse.

Ahora bien, tratándose en este caso de un divorcio de cónyuges que son ambos italianos y domiciliados en Suiza, separados desde el año 1975 y sin ninguna esperanza de volver a llevar una vida en común, el Tribunal federal considera que «se puede afirmar —al menos con la probabilidad exigida por la sentencia reproducida en los ATF 93, II, 364— que la sentencia de divorcio pronunciada en Suiza en tales circunstancias será declarada ejecutiva en Italia» (ATF 108, II, 175-176).

Sobre la base de esta afirmación, el Tribunal federal va más allá, y declara que «esta condición basta, incluso si, ateniéndonos al primer sentido del artículo 7 h), párrafo 1.º de la LRDC, la demandante no hubiese demostrado que la causa de divorcio que invoca está realmente reconocida por la legislación italiana» (ibid. pág. 176). El Tribunal federal funda esta interpretación amplia del artículo 7 h), párrafo 1.º de la LRDC en la consideración de que «...la ratio legis del artículo 7 h), párrafo 1.º de la LRDC, en la medida en que exige la determinación de una causa de divorcio según el Derecho nacional, y no declarar un divorcio que no sea reconocido en el país de origen del litigante. Desde el instante en que se demuestre ese reconocimiento, y a pesar de la falta de una causa de divorcio según el Derecho nacional, la ratio legis está cumplida» (ibid., pág. 176).

Así pues, el artículo 7 h), párrafo 1.º de la LRDC debe ser entendido, en lo sucesivo, como no imponiendo más que una condición (a saber, el reconocimiento de la sentencia suiza de divorcio en el país de origen del demandante) para la admisión de la interposición de una acción de divorcio por un extranjero domiciliado en Suiza. 2.ª Sala civil, 31 de marzo de 1982, ATF 108, II, 177.

14. *Derecho aplicable al estatuto personal de la persona moral.*

El Tribunal federal ha tenido ocasión de precisar, una vez más, el Derecho aplicable al estatuto personal de la persona moral, a propósito de una fundación familiar creada según el Derecho de Lichtenstein por una persona residente en Ginebra.

A este respecto, y refiriéndose a su jurisprudencia anterior

[cf. especialmente 102, I, a), 410 y 108, II, 122], el Tribunal federal afirma que el estatuto personal de la persona moral depende del Derecho del Estado de la sede estatutaria y de la incorporación. La sentencia precisa además que «los casos sometidos al Tribunal federal no han presentado disociación entre el Estado de la sede estatutaria y el de la incorporación, por lo que la jurisprudencia no ha podido decir a cuál de los dos criterios había de darse preferencia. Por la misma razón, puede también prescindirse de decidir la cuestión aquí» (ATF 108, II, 402). Será necesario por tanto esperar a un hipotético supuesto que presente tal disociación para saber si el Tribunal federal se adhiere a la teoría de la sede social o estatutaria (que atiende al Derecho del lugar donde la Sociedad ha fijado estatutariamente su sede) o a la teoría llamada de la incorporación (que atiende al Derecho del lugar donde se han cumplido las formalidades de constitución). Pero quizá la ausencia hasta el momento de asuntos que reflejen una disociación entre el lugar de la sede social y el lugar de la constitución de la Sociedad, facilite la prueba indirecta de que estas dos teorías conducen en la práctica al mismo resultado, contrariamente a la tercera teoría, que es la de la sede real.

No obstante, «la jurisprudencia del Tribunal federal suaviza lo que las teorías de la incorporación y de la sede social pudieran tener de demasiado absoluto, ligando el estatuto personal de la persona moral al lugar de la sede real de la administración, si la sede estatutaria es ficticia» (ibid., pág. 402). Y el Tribunal federal precisa que «la sede es ficticia cuando no tiene relación con la realidad de las cosas y ha sido elegida únicamente para escapar de las leyes del país donde la persona moral ejerce, efectivamente, su actividad y tiene el centro de su administración... Es necesario, pues, de un lado, disociación entre la sede estatutaria y la sede real, y de otro, fraude a la ley..., la consecuencia de tal situación es la aplicación del Derecho de la sede efectiva para determinar el estatuto personal de la persona moral» (ibid., página 402).

Confirmando esta jurisprudencia, el Tribunal federal considera que, en este caso, por cumplirse las dos condiciones de aplicación de la sede efectiva, es el Derecho suizo el que debe aplicarse. Así, la fundación familiar demandante es ilícita, pues su fin sobrepasa los objetivos estrictos exhaustivamente enumerados en el artículo 335 del CCS. Por este hecho, debe ser declarada nula y desprovista de personalidad jurídica (art. 52, párr. 3 del CCS). Su recurso sólo puede por tanto ser desestimado. 1.^a Sala civil, 7 de julio de 1982, ATF 108, II, 398.

III. LEGISLACION Y PROYECTOS IMPORTANTES

(Con exclusión de las convenciones internacionales) (*)

Es llamativo comprobar que las leyes aprobadas por el Parlamento en el año 1982 han sido escasas, en comparación con el número de sentencias y ordenanzas internas y de las convenciones y acuerdos internacionales de todo género en las relaciones interestatales. Nos detendremos pues, en primer lugar, en las leyes aprobadas en 1982 (A), antes de mencionar un cierto número de proyectos importantes en curso (B).

A.—Leyes aprobadas en 1982

1. *Previsión profesional.*

Sobre la base del nuevo artículo 34, 4 de la Constitución, aprobado por el pueblo el 3 de diciembre de 1972, y que determina las funciones de la Confederación en materia de previsión para la vejez a la luz de la doctrina de los tres pilares, una ley federal sobre la previsión profesional, vejez, supervivencia e invalidez (LPP), de 25 de junio de 1982, acaba de ver la luz. El Consejo federal presenta esta ley al Parlamento bajo la forma de un mensaje de 19 de diciembre de 1975 (FF 1976, I, 117). El texto de la ley se ha publicado en la FF de 1982, II, 405 y en el ROLF de 1983. En cuanto a su Ordenanza de ejecución, de 29 de junio de 1983, apareció en el ROLF en 1983, I, 827. La entrada en vigor de la ley se ha fijado para el 1 de enero de 1985, con excepción de los artículos 54, 55, 61, 63, 64 y 97 (que entraron en vigor el 1 de enero de 1983), de los artículos 48 y 93 (que entrarán en vigor el 1 de enero de 1984), el artículo 60 (que entrará en vigor el 1 de julio de 1984) y los artículos 81, párr. 2.º y 3.º, 82 y 83 (que entrarán en vigor el 1 de enero de 1987).

Esta ley consagra una previsión denominada «segundo pilar» (previsión profesional), por relación al primero, que está constituido por la previsión del Estado (seguro federal, vejez y supervivencia, ley de 20 de diciembre de 1946, R.S. 831.10) y el tercero, representado por la previsión individual (ahorro, seguro privado).

La finalidad de la ley, según su artículo 1.º, es la de permitir «a las personas de edad, a los supervivientes y a los inválidos, el mantener de modo apropiado su nivel de vida anterior».

(*) Abreviaturas:

ROLF = Recopilación oficial de las leyes federales.

FF = Boletín Oficial de la Confederación («Feuille fédérale»).

RS = Recopilación sistemática del Derecho federal.

2. Seguro de desempleo.

El problema del paro preocupa también en Suiza. Por ello el 13 de junio de 1976 fue aprobado un nuevo artículo constitucional encargando al legislador la elaboración de una nueva ley sobre seguro de desempleo, concebida en primer lugar como un medio de acción encaminado a prevenir el paro, y sin limitarse a consagrar un sistema de cobertura del asegurado contra las consecuencias económicas del paro una vez que ha aparecido.

Presentado al Parlamento a través de un Mensaje del Consejo federal de 2 de julio de 1980 (FF 1980, II, 485), esta ley fue aprobada rápidamente el 25 de junio de 1982, por razón de la urgencia de la cuestión. Fue publicada en la FF de 1982, II, 442 y en el ROLF de 1982, II, 2184. Su Ordenanza de ejecución, de 31 de agosto de 1983 apareció en el ROLF de 1983, II, 1205. La entrada en vigor de la ley ha sido fijada para el 1 de enero de 1984 (ROLF de 1983, II, 1204).

Gracias a esta ley deberá quedar garantizada «a las personas aseguradas una compensación conveniente por la falta de ingresos debida al desempleo, la reducción del horario de trabajo, las condiciones adversas y la insolvencia del empleador» (art. 1, párr. 1). Además esta ley «aspira a prevenir el desempleo inminente y a combatir el desempleo existente» (art. 1, párr. 2).

3. Aprovisionamiento económico del país.

En el contexto económico actual, Suiza, aleccionada por la experiencia de la última guerra, atribuye una particular importancia a su aprovisionamiento económico.

Por ello, y sobre la base de un Mensaje enviado por el Consejo federal al Parlamento el 9 de septiembre de 1981 (FF 1981, III, 377), una ley de 8 de octubre de 1982 acaba de ser aprobada (FF 1982, III, 116 y ROLF 1983, I, 931). Su finalidad es la de «regular las medidas de precaución a tomar en razón de la defensa económica, así como las medidas tendentes a asegurar el aprovisionamiento al país de bienes y servicios de importancia vital en los momentos de graves penurias que la economía no está en condiciones de remediar con sus propios medios» (art. 1). Esta ley ha entrado en vigor el 1 de septiembre de 1983, con excepción del artículo 22, párrafo 2 (ROLF 1983, I, 949).

4. Medidas económicas exteriores.

Tomando el relevo de una sentencia federal de 28 de junio de 1972 sobre el mismo objeto, la ley federal sobre medidas económicas exteriores de 25 de junio de 1982 (ROLF 1982, II, 1923) tiende a dotar a la Confederación de las competencias adecuadas para reac-

cionar frente a medidas proteccionistas adoptadas por otros Estados. Pero se trata de «un instrumento complementario, que no puede ser utilizado más que en la medida en que uno de nuestros socios comerciales caiga en el proteccionismo» (FF 1982, I, 68).

En virtud de esta ley, entrada en vigor el 1 de junio de 1983, «si las medidas tomadas en el extranjero o si las condiciones extraordinarias imperantes en el extranjero tienen sobre el tráfico de mercancías, de servicios o de pagos de Suiza con el extranjero, efectos tales que los intereses económicos suizos esenciales se ven afectados, el Consejo federal puede, durante el tiempo que las circunstancias lo exijan,

a) vigilar la importación, la exportación y el tránsito de mercancías, así como el tráfico de servicios, someterlos al régimen de autorización, limitarlos o impedirlos;

b) reglamentar el tráfico de pagos con ciertos países y, si es necesario, ordenar la percepción de tributos para compensar las perturbaciones producidas en el ámbito de los precios o de la moneda que afecten al tráfico de las mercancías, los servicios o los pagos» (art. 1.º).

B.—Proyectos importantes en curso

Entre los proyectos importantes en curso durante el año 1982, señalaremos los siguientes Mensajes enviados por el Consejo federal al Parlamento:

1) Mensaje relativo a una ley federal sobre arrendamiento de fincas rústicas (LBFA), de 11 de noviembre de 1981 (FF 1982, I, 269);

2) Mensaje relativo a la adhesión de Suiza a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de 21 de diciembre de 1981 (FF 1982, I, 505);

3) Mensaje relativo a una ley federal sobre Derecho internacional privado (ley de DIP), de 10 de noviembre de 1982 (FF 1983, I, 255);

4) Mensaje relativo a la revisión del Derecho de la nacionalidad en la Constitución federal, de 7 de abril de 1982 (FF 1982, II, 137);

5) Mensaje relativo a la revisión del CCS (protección de la personalidad: art. 28 del CC y art. 49 del CO), de 5 de mayo de 1982 (FF 1982, II, 661).

Traducción a cargo de
Antonio Pau Pedrón,
Registrador de la Propiedad